



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./308/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

ACUERDA:

V I S T O, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED] al sujeto obligado Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Oaxaca, y en relación a la certificación realizada el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio de ese año, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veintidós de junio del dos mil dieciséis, por lo que, se procede a una exhaustiva

revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la sustanciación del Recurso de Revisión número R.R./308/2015, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara la información requerida por el interesado, en su solicitud de información con número de folio 18427.

Así las cosas, por acuerdo de veintidós de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número 24C/0132/2016, signado por el Titular de la Unidad de Enlace y el anexo consistente en el oficio 11C/11C.1.3/0280/2016 firmado por la Jefa del Departamento de Operación y Pagos de Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual, citan al interesado ante dicho Departamento para que se le haga entrega de la información requerida y en su caso indique específicamente la información que sea de interés para su persona; en ese sentido, mediante el mismo acuerdo, se dio vista al Recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta proporcionada por la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado.

Es necesario precisar que el Recurrente no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber; por tanto, se aprecia su conformidad de estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información consagrado en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el dos de mayo del año dos mil dieciséis.

Por consiguiente, y atención a lo establecido en el numeral 62 del Ordenamiento Legal aplicable a la materia, y con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada el nueve de febrero de dos

mil dieciséis, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./004/2016, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, **se ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Beatriz Adriana Sarazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón

Secretaria General de Acuerdos

BASR/KOG

CONFIDENTIAL



In
a
v

CONFIDENTIAL

Secret